

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 17 de 2020

**REF: EJECUTIVO de EDIFICIO MIRADOR SUBA I –PROPIEDAD HORIZONTAL- contra
DOPTIMIZE S.A.S. N° 1100140030782020-00325-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, en contra del proveído de fecha 14 de julio de la presente anualidad, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las obligaciones derivadas del apartamento 302 y se negó orden de apremio por las deudas del inmueble 301 al no encontrarse certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal.

LA CENSURA

La censora funda su inconformidad, en resumen, en que al momento de radicar la demanda se adosó la certificación de la deuda del apartamento 302, así como la del apartamento 301, con la misma fecha de expedición suscritas por la administradora.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que el inciso que niega la orden de apremio frente al apartamento 301 se revocara, por la siguiente razón:

En efecto, visto el informe secretarial que obra en el plenario se evidencia que el título ejecutivo certificado de deuda sí obra en el plenario, pero no había sido incluido en el cuaderno principal, por lo que resulta procedente que el despacho se pronuncie frente a las expensas adeudas por el inmueble denominado 301.

En ese orden de ideas, como quiera que sí se presentó certificación de cuotas de administración del apartamento 301, el inciso que niega librar orden de apremio será revocado y en su lugar en proveído separado se dispondrá sobre el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En su lugar el proveído separado se dispondrá sobre el mandamiento de pago de las expensas adeudadas por el apartamento 301.

NOTIFÍQUESE (3),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd63228fdd8fcc33d0958df8b1658e8a11fa155f852c8014ffc8d996e3d96c13

Documento generado en 17/09/2020 03:59:57 p.m.